

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

031

11

Fecha Páginas 09 de agosto de 2011

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 09 de agosto de 2011, Asunto: 10 Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio

1



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Con la presente Circular se modifican y adicionan los siguientes textos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones:

Primero: Se modifica el numeral 7.2.1.7 del Capítulo 7, el cual quedará así:

"7.2.1.7. Calificación como inversionistas nacionales

El BR calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Inversiones Internacionales. Para el efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93."

Segundo: Se modifica el numeral 7.4.2 del Capítulo 7, el cual quedará así:

"7.4.2. Movimientos de la inversión financiera y en activos en el exterior

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al DCIN del BR por el cesionario, mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución.

Cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente o cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio, requerirá que el nuevo administrador o el mismo, según sea el caso, informe al DCIN del BR la sustitución del inversionista mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador o patrimonio, sin que se requiera la liquidación del portafolio.

Cuando dentro del portafolio en moneda extranjera a transferir se encuentren incluidos recursos líquidos, la transferencia de éstos a través de las cuentas de compensación se debe reportar utilizando los numerales cambiarios de egreso 5914 "Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso" y de ingreso 5386 "Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - ingreso".

La comunicación que debe enviarse al DCIN del BR deberá contener el nombre y NIT del cedente, nombre y NIT del cesionario y monto y fecha de realización de la sustitución.

Las partes deberán conservar los documentos que demuestren la sustitución."

Tercero: Se modifica el numeral 8.1 del Capítulo 8, el cual quedará así:

"8.1. Mecanismo de Compensación

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República (en adelante BR) bajo el mecanismo de compensación.

XD

X

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 9 de agosto de 2011

1



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

A través de la cuenta de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de las titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4 de esta Circular y de los ingresos de divisas por concepto de inversión extranjera directa, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7 de esta Circular.

Asimismo, cuando un inversionista extranjero venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 "Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado". Cuando la empresa receptora de inversión extranjera directa decrete dividendos a favor de sus inversionistas extranjeros, éstos podrán canalizar los giros a través de la cuenta de compensación de la empresa receptora, utilizando el numeral cambiario 2073 "utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio".

En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación deberá diligenciar la declaración de cambio en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista extranjero.

Cuando se trate de patrimonios autónomos la cuenta de compensación deberá registrarse a nombre del patrimonio e identificarse con el NIT del mismo. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como IMC. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.2 de este Capítulo.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en los puntos 8.3.2 y 8.3.3 de este Capítulo siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las sociedades comisionistas de bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/00 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y enviarán en documento físico o, vía electrónica, los Formularios Nos. 9 y 10 y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 y punto 8.4.1 de este Capítulo. Para las demás declaraciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 8.3 y 8.4 de este Capítulo.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservaran la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia."

Cuarto: Se modifica el literal e. del Capítulo 9, el cual quedará así:

8/

 \setminus



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

"e. La introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o la exportación de bienes desde zona franca al resto del mundo, deben presentar las declaraciones de cambio por importaciones de bienes o exportaciones de bienes, respectivamente (Formulario No. 1 o Formulario No. 2) utilizando los numerales cambiarios de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 de esta Circular, independientemente de la calificación aduanera. Estarán obligados a diligenciar las declaraciones de cambio, tanto los usuarios de zona franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca.

Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los Puntos 3.1. y 3.2. del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo o monto financiado.

Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en el Punto 4.2 del Capítulo 4 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del "formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida", independientemente del plazo o monto financiado."

Quinto: Se elimina del Formulario No. 1 "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes", en el punto VII la referencia "Declaración de importación/ Formulario de movimiento de mercancías y/o Factura de Comercial".

Sexto: Se elimina del instructivo del Formulario No. 1 "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes", en el punto VII, casilla 19 "Número", la siguiente referencia:

"Para las operaciones de zonas francas previstas en el Capitulo 9 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 indicar el número del documento según se trate de:

- a). Operación descrita en el literal e: número del formulario de movimiento de mercancías en zona franca ingreso".
- b). Operación descrita en el literal k: número del formulario de movimiento de mercancías en zona franca salida" o de la factura de compraventa, cuando la mercancía no salga de la zona franca.
- c). Operación descrita en el literal l: número de la factura de compraventa."

Séptimo: Se modifica en el instructivo del Formulario No. 1 "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes", en el punto VII, la casilla 20 "Valor USD", la cual quedará así:

"Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponde al valor FOB pagado con esta operación, para cada declaración de importación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 15) y el valor en USD (casilla No. 20) que se entiende pagado con esta operación, para cada declaración de importación se debe conservar los documentos que las justifiquen."

Octavo: Se adicionan en el instructivo del Formulario No. 5 los numerales cambiarios de ingreso 5386 y egreso 5914 en la casilla 19, los cuales quedarán así:

XD

\/

3



Fecha: 9 de agosto de 2011

MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

5386 ©	Traslado exterior –	líquidos	entre	administradores	de	activos	en	el
					•			
5914 ©	Traslado exterior –	líquidos	entre	administradores	de	activos	en	el

Noveno: Se modifica en el Formulario No. 9 "Registro de cuenta de compensación", el nombre de la casilla No. 21, la cual quedará así:

"21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario."

Décimo: Se modifica en el instructivo del Formulario No. 9 "Registro de cuenta de compensación", el nombre de la casilla No. 21 del punto IV, el cual quedará así:

"21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario."

Undécimo: Se modifican en el Anexo No. 3, página 1, los numerales cambiarios de ingreso del Formulario No. 3, 4022 y 4024, los cuales quedarán así:

- "4022 Desembolso de créditos prefinanciación de exportaciones de café otorgados por IMC o EFE a residentes.
- 4024 Desembolso de créditos prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes."

Decimosegundo: Se modifica en el Anexo No. 3, la definición del numeral cambiario de egreso 2017 del Formulario No. 1, la cual quedará así:

"2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, antes de la fecha del documento de transporte."

Decimotercero: Se adicionan en el Anexo No. 3, los numerales cambiarios de ingreso 5386 y egreso 5914 del Formulario No. 5, los cuales quedarán así:

- "5386 Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior ingreso Ingreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior."
- "5914 Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior egreso Egreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior."

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Decimocuarto: Se modifica la estructura del archivo plano "Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio" al que hace referencia el numeral 7.2.3. del Capítulo 7, y su instructivo. La nueva estructura aplicará a partir del informe patrimonial de las inversiones de portafolio efectuadas desde del 1 de agosto de 2011, cuya información debe remitirse dentro de los primeros 10 días hábiles de septiembre del mismo año.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiarias@banrep.gov.co

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO

Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ Subgerente de Sistemas de Pago

y Operación Bancaria



Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes Formulario No. 1

I.	TIPO DE	OPERACION	
1.	Número:		

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 9 de 2011

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DEC			2 Each	a AAAA MM DD	4. Número
2. Nit del I.M.C o Código cuenta de com	pensacion			a AAAA-MM-DD	4. Numero
III. IDENTIFICACIÓN DE LA DEC 5. Nit del I.M.C o Código cuenta de com		BIO ANTERIO		a AAAA-MM-DD	7. Número
IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPO	RTADOR				
8. Tipo 9. Número de identificación	DV 10. Nombre o r	azón social			
V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERA		. 40.14			45 VolonIIOD
11. Código moneda de giro	12. Tipo de cambio a USC	13. NI	umeral 14. Valo	or moneda giro	15. Valor USD
Para los fines previstos en el articulo 8 demás datos consignados en el present VI. IDENTIFICACIÓN DEL DEC 16. Nombre	te formulario son correcto		ón de la verdad.	vedad de juramento q	
Observaciones:					
INFORMACIÓN REQUERIDA PO	R LA DIAN:				
VII. INFORMACIÓN DOCUMENT	TOS DE IMPORTACIÓ	ÒN			
19. Número	20. Valor U	SD	19. Númer	ro	20. Valor USD







Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes - Formulario No. 1 Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de agosto 9 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (O	,			
1. Número	 1-INICIAL: Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones. 2-DEVOLUCIÓN: Cuando es una operación de venta de divisas por devolución de pagos de importaciones. 3-CAMBIO DE FORMULARIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra. 4- MODIFICACIÓN: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario. Nota: No se puede modificar el punto II "Identificación de la declaración". 			
II. IDENTIFICACIÓN DE L	A DECLARACIÓN (Casillas 2 a 4)			
2. Nit del I.M.C. o Código de	NIT del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el			
cuenta de compensación	código de identificación asignado por el Banco de la República.			
3. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en que se efectúa la compra de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el pago de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.			
4. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de la cuenta de compensación.			
III. IDENTIFICACIÓN DE	LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (Casillas 5 a 7)			
5. Nit del I.M.C. o Código de cuenta de compensación	NIT del IMC ante el cual se presentó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.			
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación Este dato es inmodificable.			
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación Este dato es inmodificable.			
IV. IDENTIFICACIÓN DEL	IMPORTADOR (Casillas 8 a 10)			
8. Tipo	Documento de identificación del importador, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil			
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.			
10. Nombre o razón social	Nombre o razón social completa del importador.			
V. DESCRIPCIÓN DE LA O	PERACIÓN (Casillas 11 a 15)			
11. Código moneda de giro	Código de la moneda de giro al exterior. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.			
12. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de pago a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.			
13. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas, según la siguiente tabla:			
Numeral	Concepto			
2014*	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cobrada en moneda legal colombiana.			
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.			
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.			
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca			







Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes - Formulario No. 1 Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de agosto 9 de 2011

r	Y					
	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e					
2022	inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o					
	proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.					
	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e					
2023	inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado					
	Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.					
	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12)					
2024	meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con					
	tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.					
	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12)					
2025	meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de					
	crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.					
2060*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.					
* Este numeral no puede ser ut	ilizado por los titulares de cuentas de compensación.					
14. Valor moneda giro	Valor a pagar en la moneda de giro.					
15. Valor USD	Equivalente en USD del monto relacionado en la casilla número 14. Si se trata de USD					
13. Valor USD	relacione el mismo valor.					
VI. IDENTIFICACIÓN DEL	DECLARANTE (Casillas 16 a 18)					
16. Nombre						
17. Número de identificación	Datos y firma del declarante.					
18. Firma						
VII. INFORMACIÓN DOCU	MENTOS DE IMPORTACIÓN (Casillas 19 a 20)					
	Indique el número de la casilla "No. Aceptación Declaración" de la declaración de					
	importación.					
10 11						
19. Número						
	•					
	Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponde al valor					
	FOB pagado con esta operación, para cada declaración de importación. Si se presenta					
20. Valor USD	discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla					
ZU. VAIOT USD	No. 15) y el valor en USD (casilla No. 20) que se entiende pagado con esta operación,					
	para cada declaración de importación se debe conservar los documentos que las					
	justifiquen.					
	1.					

Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, anotar el nombre y dirección del exportador del exterior en el espacio para observaciones.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.





USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA



Registro de Cuenta de Compensación Formulario No. 9

Formulario No. 9 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de agosto 9 de 2011

						I. TIPO DE OPER	ACION	
	Cuenta de Compensación					1. Número:		
						2. Fecha AAAA-	MM-DD:	
	Cuenta de Compensación B	Especial						
	•						CODIGO ASIGNADO	
						NUME	RO DE CUENTA ANTERIOR	
II . IC	DENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENT	Ά						
3. Tipo	4. Número de identificación	DV 5. No	mbre o razón social					_
6. Código	ciudad	7. Di	rección				8. Apartado aéreo	
9. Teléfoi	no 10.	Fax			11. Correo electrón	ico		
12. Códig	go CIIU							_
III. CONS	ORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE	HECHO						
13. Tipo	14. Número de identificación	DV 15. N	ombre de los socios					
IV. IDEN	TIFICACION DE LA CUENTA BANCARIA							
16. Nom	bre del banco		17. Código país				18. Código Ciudad	
19. Núme	ero de la cuenta			20. Cóc	ligo moneda			
						FECH	A AAAA-MM-DD	
	21. Primera operación obligatorian	nente canaliz	able a través del mercado	cambiari	0			
V. CUEN	ITA DE COMPENSACION ESPECIAL							
	Propósito de la cuenta							
	22. Efectuar giros para el cumplimi	ento de oblig	aciones entre residentes					
	23. Recibir divisas por el cumplime	ento de oblig	aciones entre residentes					
Para los fi	nes previstos en el articulo 83 de la constitucio	ón política de	e Colombia, declaro bajo	la graveda	ad de juramento que l	os conceptos, can	idades y demás datos consignados o	en el
	ormulario son correctos y la fiel expresión de la		•	•				
VI IDEN	ITIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL		DE LA CLIENTA					
VI. IDEN 24. Nomb			úmero de identificación			26. Firma		
Para uso o	exclusivo del Banco de la República							
aia uso e	overgotto del palico de la Mehanica							





•



Registro de Cuenta de Compensación - Formulario No. 9 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de agosto 9 de 2011

Diligencie en original y copia.

Cuenta de Compensación				
Cuenta de Compensación Especial	Seleccione una de las dos casillas según el tipo de cuenta de compensación.			
I. TIPO DE OPERACIÓN (C	asillas 1 a 2)			
1. Número	1-INICIAL: Cuando se presenta el formulario por primera vez. 2-MODIFICACIÓN: Cuando se trate de modificar un formulario de cuenta de compensación registrado por el Banco de la República. Las instrucciones para efectuar modificaciones a este Formulario se encuentran en www.banrep.gov.co "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios" "Instructivos Electrónicos"			
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la respectiva modificación.			
Código asignado	Para uso exclusivo del Banco de la República. Corresponde al código interno asignado a la cuenta registrada por el Banco de la República.			
Número de cuenta anterior	Cuando se trate de modificación del número de la cuenta bancaria, se deberá diligenciar en esta casilla en número de la cuenta anterior y en la casilla 19 el número nuevo.			
II. IDENTIFICACIÓN DEL	TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 3 a 12)			
3. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil			
4. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 3. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.			
5. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular.			
6. Código ciudad	Ciudad de domicilio del titular. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades			
7. Dirección	Dirección completa.			
8. Apartado aéreo	Apartado aéreo.			
9. Teléfono	Número telefónico.			
10. Fax	Número de fax.			
11. Correo electrónico	Correo electrónico completo.			
12. Código CIIU	CIIU de la actividad principal del titular. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos			
III. CONSORCIO, UNION TI	EMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO (Casillas 13 a 15)			
13. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil.			
14. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 13. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.			
15. Nombre de los socios	En el caso de Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades de Hecho, diligencie el nombre de los socios. Las sociedades fiduciarias que en desarrollo de su objeto social tengan la calidad de fiduciario podrán abrir y registrar cuentas de compensación a su nombre indicando en una extensión el nombre del Fideicomiso o Encargo Fiduciario.			
IV. IDENTIFICACION DE L	A CUENTA BANCARIA (Casillas 16 a 21)			
16. Nombre del banco	Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta.			
17. Código país	País del establecimiento bancario del exterior. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises			
18. Código ciudad	Nombre de la ciudad en donde se encuentra el establecimiento bancario del exterior.			
19. Número de la cuenta	Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.			
20. Código moneda	Moneda en que se maneja la cuenta. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.			
21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.	Señale con una X la casilla			
Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de realización de la primera operación que deba canalizarse a través del mercado			







Registro de Cuenta de Compensación - Formulario No. 9 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de agosto 9 de 2011

	cambiario.
V. CUENTA DE COMPENSA	ACION ESPECIAL (Casillas 22 a 23)
22. Efectuar giros de divisas para el cumplimiento de obligaciones entre residentes 23. Recibir divisas por el cumplimiento de obligaciones entre residentes	Señale con X una de las dos casillas (22 o 23) según el propósito de la cuenta de compensación especial.
VI. IDENTIFICACION DEL	REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 24 a 26)
24. Nombre	
25. Número de identificación	Datos y firma del representante legal o titular de la cuenta.
26. Firma	



